

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
RADICACION: 2020-00023-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 19 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
AUTO: No. 203
ASUNTO: ACEPTA SUBROGACION LEGAL PARCIAL

ASUNTO A TRATAR.

El BANCOLOMBIA S.A., solicita se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuyo objetivo se *“orienta a facilitar el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el otorgamiento de garantías en operaciones de crédito realizadas por personas naturales o jurídicas, con establecimientos de crédito, entidades cooperativas, fundaciones, cajas de compensación, patrimonios autónomos y demás entidades legalmente autorizadas a realizar este tipo de operaciones”*¹, porque ha pagado al ejecutante la obligación dineraria en calidad de *“fiador”* incumplida por el ejecutado, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$14`933.310,00), en fecha 23 de marzo de 2020, correspondiente al crédito objeto de la ejecución en este asunto, observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil, se aceptará la misma, con los efectos previstos en el artículo 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Respecto de la subrogación legal debe memorarse que el artículo 1668 del Código Civil, prevé que:

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

¹ Decreto 466 del 23 de marzo de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
RADICACION: 2020-00023-00

1o.) *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*

2o.) *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*

5o.) *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*

6o.) *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Al unísono el órgano cimero de esta especialidad ha previsto que: *“Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular». (CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01)².*

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la **SUBROGACION LEGAL PARCIAL** que efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado de la obligación fuente del recaudo, por el valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE.** (\$14'933.310,00).

2.- **DISPONER** que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante. Este auto debe ser notificado personalmente

² CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia STC3003-2016 del 10 de marzo de 2016 M.P. Ariel Salazar Ramírez.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ TORO
RADICACION: 2020-00023-00

con el mandamiento de pago al ejecutado, por cuanto aún no se ha trabado la Litis.

3.- **TENGASE** al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, como apoderado del FNG S.A., conforme lo indicado en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7e4f191b87bc2f99da5f3aedfbc354507156179f91d4733ca98da60832e7ba

Documento generado en 19/02/2021 10:06:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**